

LEY Nº 9782

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTICULO 1º.- El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (I.A.P.V.) dispondrá dentro de las condiciones de adjudicación y contratación de los inmuebles cuyos derechos transmitan a título oneroso, el descuento directo del precio mensual pactado sobre los haberes de aquellos adjudicatarios que revistan el carácter de personal activo o pasivo de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Entes Autárquicos y Empresas del Estado.

La misma disposición se aplicará a los adjudicatarios de préstamos o créditos para construcción, refacción o locatarios de inmuebles propiedad del I.A.P.V.

ARTICULO 2º.- Las autoridades del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda celebrarán los respectivos acuerdos con los organismos pertinentes: entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado para que éstos se constituyan en agentes de retención y pago de los fondos obtenidos por aplicación del Artículo anterior, los que deberán girarse al Instituto acreedor dentro de los diez (10) días posteriores a la percepción de los haberes de los agentes alcanzados.

ARTICULO 3º.- El personal enunciado en la presente, moroso a la fecha de comienzo de vigencia de esta Ley, podrá acceder a un régimen especial de regularización de la deuda que mantenga con el I.A.P.V. cuyas condiciones generales determinará éste último, siempre y cuando consientan el descuento en sus haberes de las cuotas resultantes de la refinanciación aludida, para lo cual suscribirán la documentación especial que al efecto confeccione el Instituto.

ARTICULO 4º.- El personal enunciado en la presente, adjudicatario de vivienda, crédito o locatario que se encuentre al día con el pago de las cuotas convenidas con el I.A.P.V., podrá ingresar en el sistema de descuento directo de las mismas mediante la suscripción de la documentación especial que al efecto confeccione el Instituto acreedor.

En estos casos, queda facultado el I.A.P.V., para establecer mejoras en las condiciones originarias pactadas para aquellas personas que se incorporen en esta nueva modalidad de pago.

ARTICULO 5º.- Una vez suscripta por el particular la autorización de descuento

de haberes, a que refieren los Artículos anteriores, la misma tiene carácter irrevocable.

El Instituto podrá establecer una dispensa temporaria a la irrevocabilidad dispuesta para aquellas personas que se encuentren padeciendo una contingencia excepcional grave, debidamente acreditada y exclusivamente por el lapso que dure tal situación.

ARTICULO 6º.- El régimen establecido en la presente se podrá extender para los agentes activos y pasivos de la Administración Nacional y Municipal, los socios o afiliados a cooperativas, gremios, entidades y empresas privadas. A tal fin el I.A.P.V. suscribirá los pertinentes convenios con las respectivas autoridades de los organismos e instituciones mencionadas, con los alcances fijados en el Artículo 2º.

ARTICULO 7º.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente no sólo el solicitante o titular de la vivienda, crédito o locatario sino también el integrante del grupo familiar adjudicatario (cónyuge, conviviente o pariente), cuyo haber aporte para alcanzar el requisito de ingresos exigidos.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 1º de agosto de 2007.

Orlando Víctor ENGELMANN Pedro Guillermo GUASTAVINO

Presidente H. C. de Diputados Presidente H. C. de Senadores

Elbio R. GOMEZ Sigrid KUNATH

Secretario H. C. de Diputados Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA